



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



ACORDADA NÚMERO CIENTO DIECISÉIS: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente, Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros presentes, Dres. Cristian Marcelo Benítez, Froilán Zarza, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez y Jorge Antonio Rojas. Pasando a tratar el “Expte. Adm. N° **35964/18** Superior Tribunal de Justicia s/ Incorporación al Registro Oficial de Auxiliares de la Justicia de traductores e intérpretes para personas sordas e hipoacúsicas; para personas de las distintas Comunidades Aborígenes; y para personas que sólo sepan darse a entender en lengua extranjera -que a la fecha no tenga traductores-”

Visto y considerando las presentes actuaciones que fueron motivo de estudio de este Superior Tribunal, respecto de los proyectos presentados en autos, en los casos de ausencia de traductores e intérpretes: de lenguas indígenas de las distintas comunidades aborígenes; de traductores en señas para personas sordas e hipoacúsicas; y para aquellas que sólo sepan darse a entender en lengua extranjera -que a la fecha no tenga traductores-; a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas incluidas en las condiciones señaladas y de facilitar el acceso a la justicia de las mismas de conformidad a lo resuelto por este Alto Cuerpo en Acordada N° 14/2011 (adhesión a las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad); en las condiciones descriptas, se considera

apropiada y oportuna la creación de un registro en el que se incluirán a quienes se ofrezcan como auxiliares, colaboradores e idóneos, que sean aptos y estén dispuestos a desarrollar la tarea de traducir e interpretar en distintos procesos judiciales, aportando así con su labor certeza a Magistrados y Funcionarios de este Poder Judicial, en casos concretos, y para resolver cuestiones que afecten a las personas en las condiciones de vulnerabilidad expuestas; todo ello, a través de la creación de: 1) un registro de traductores e intérpretes para personas sordas e hipoacúsicas; 2) un registro de traductores e intérpretes para personas de las distintas Comunidades Aborígenes que habitan en nuestro territorio provincial; y, 3) un registro de traductores para personas que sólo sepan darse a entender en lengua extranjera -que a la fecha no tenga traductores-, los que se incluirán en una sección especial dentro del Registro Oficial de Auxiliares de la Justicia, que actualmente se encuentra en vigencia a cargo de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia -Sección Personal-, siendo la misma quien llevará el control pertinente de dicho registro, sus actualizaciones y/o modificaciones y todo lo atinente a los requisitos para la inscripción, tal como se requiere y se exige para los demás casos reglamentados. Por ello; en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, los Señores Ministros presentes, **ACORDARON: PRIMERO:** Establecer la creación de: **1)** un registro de traductores e intérpretes para personas sordas e hipoacúsicas. **2)** un registro de traductores e intérpretes para personas de las distintas Comunidades Aborígenes que habitan en



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



nuestro territorio provincial; y **3)** un registro de traductores para personas que sólo sepan darse a entender en lengua extranjera -que a la fecha no tenga traductores-; los que se incluirán en una sección especial dentro del registro oficial de Auxiliares de la Justicia que actualmente se encuentra en vigencia a cargo de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, siendo la misma quien llevará el control pertinente del registro, sus actualizaciones y/o modificaciones y todo lo atinente a los requisitos para la inscripción, tal como se requiere y se exige para los demás casos reglamentados. **SEGUNDO:** Determinar que deberá cumplirse con lo establecido por los artículos 230 y 231 del Reglamento para el Poder Judicial, para la inscripción al registro de mención como Auxiliares de la Justicia, con las especificaciones que a continuación se enuncian: **1)** Para el caso de intérpretes de personas sordas e hipoacúsicas, los postulantes deberán presentar, además de los requisitos establecidos en los artículos de mención, certificados o autorización expedidos por institución o autoridad competente que acrediten y demuestren sus conocimientos en la materia. **2)** En cuanto a los postulantes para traductores de lenguas extranjeras deberán presentar, además, título universitario expedido por Universidad Nacional Pública o Privada o Universidad Extranjera con la convalidación Nacional del título. **3)** Para el caso de los postulantes para traductores e intérpretes "de la lengua Guaraní-Español y Español-Guaraní", previamente a su inscripción, se deberá solicitar a la Dirección de Asuntos Guaraníes de la Provincia de Misiones, la confección de una nómina de personas idóneas que puedan ser intérpretes y

traductores en la lengua Español-Guaraní y Guaraní-Español, la que deberá ser remitida a este Superior Tribunal de Justicia acompañada de la conformidad prestada por escrito de cada uno de los postulantes, atento a las particularidades del caso en donde no existen instituciones académicas que expidan certificados y/o título habilitante de traductor de la lengua Guaraní de las distintas Comunidades Aborígenes. **TERCERO:** Encomendar a la Secretaría Administrativa y de Superintendencia -Sección Personal- del Superior Tribunal que deberá remitir informe oportunamente a las oficinas de Procuración General, Acceso a la Justicia, Tribunales y Cámaras de Apelaciones de las Cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia, a fin de hacerles saber el listado de personas que actuarán como auxiliares de la justicia en calidad de intérpretes y traductores en casos concretos. A su turno, las citadas dependencias deberán comunicar lo mismo a los Juzgados de Primeras Instancias y Ministerios Públicos respectivos. **CUARTO:** Establecer que la retribución en concepto de honorarios que les cabría a los auxiliares de justicia de los nuevos registros creados, por la labor y colaboración con el servicio de justicia, se efectuará por el mismo procedimiento establecido para los demás casos de auxiliares de la justicia o peritos oficiales, conforme a lo que determinen respectivamente los Códigos de Procedimientos en materia Penal, Civil, Comercial, de Familia, Violencia Familiar y Laboral, todos de la Provincia de Misiones, atendiendo a los procesos en los cuales son requeridos los mismos. **QUINTO:** Registrar, tomar nota por Secretaría Administrativa y de Superintendencia; efectuar las



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



comunicaciones pertinentes. Archivar. Con lo que se dio por finalizado el acto,
firmando los Señores Ministros por ante mí Secretario que doy fe.

**Dra. ROSANNA PIA
VENCHIARUTTI SARTORI
PRESIDENTE**

**Dr. Cristian Marcelo Benitez
MINISTRO**

**Dr. FROILAN ZARZA
MINISTRO**

**Dr Roberto Rubén Uset
MINISTRO**

**Dra. Ramona Beatriz Velazquez
MINISTRO**

Dr. Jorge Antonio Rojas
MINISTRO

DR. VICTOR HUGO MARINONI
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
Y DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ES COPIA